



Contrato: No. 250/25

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS"**; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN ADELANTE, **"LA ENTIDAD"** Y, POR LA OTRA, AUDIT TAXES SFA, S.C., REPRESENTADO POR EL C. ISRAEL RAMÍREZ AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO **"EL DESPACHO"**, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como responsable de la fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, establece las bases generales para la realización de auditorías, con lo que da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 37, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Acorde con tales disposiciones, los artículos 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 306 y 307 de su Reglamento, prevén que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estará a cargo de la inspección y vigilancia del gasto público federal y que, al efecto, podrá efectuar auditorías y visitas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal por sí o a través de los órganos internos de control y por los auditores que ésta designe.

Con base en las disposiciones mencionadas, resulta necesario que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se coordine con las Dependencias y Entidades para el cumplimiento a sus atribuciones en materia de auditorías y llevarlas a cabo para verificar que dichos entes cumplan con la obligación de que los recursos de que dispongan se administren en términos de lo ordenado por la Constitución, fortaleciendo la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

DECLARACIONES

I. De **"LA ENTIDAD"**:

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3o., fracción II y 46; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante, escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada



2026
año de
Margarita
Maza

Recibi Contrato Original
tanto
CP Guadalupe Mte. Badillo

2

11/29/11/26

1



ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

I.2 Que su representante, el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, se encuentra facultado para la suscripción del



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: No. 250/25

presente contrato, como se desprende de la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México.

I.3 Que de conformidad al oficio **SABG/431/253/2026**, de fecha 3 de febrero de 2026, la Directora General de Auditoria Gubernamental, de la Unidad de Auditoría y Control Gubernamental, de la Dirección General de Auditoria Gubernamental, en la Secretaría Anti corrupción y Buen Gobierno, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA SECRETARÍA"**, designo a **"EL DESPACHO"** para dictaminar los estados financieros contables y presupuestarios objeto de este contrato, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 2, apartado A, fracción II, inciso c), subinciso i.; 36, fracción XXII, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 2, fracción IX y 6 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025; y artículo 43 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020 y su Acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión oficial el 8 de diciembre de 2022; respectivamente. Y los numerales 7.1 y 7.2 de los Términos de referencia para las auditorías de los estados financieros, contables y presupuestarios del ejercicio 2025.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, 35 fracción III, 53, 54 fracción I y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 109 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida 33104, para la prestación de los **"SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS"**, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 00167, de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Finanzas.



2026
año de
Margarita Maza



I.6 De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4. viñetas 7 y 26, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materia, motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyará del **LIC. FERNANDO COLÍN ALANÍS**, en su carácter de **DIRECTOR DE FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] quien fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría y el suministro de la información requerida por **"EL DESPACHO"**.

I.7 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México.

II. "EL DESPACHO" declara que:

II.1 Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con **"EL DESPACHO"** de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría materia de este contrato.

II.2 Que es una sociedad civil que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública **69,523**, de fecha 28 de enero de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 128, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Adolfo Contreras Nieto, donde consta que originalmente se constituyó bajo la denominación "Servicios Fiscales y Administrativos IRA, S.C."; que tiene por objeto, entre otros, la realización de actividades tales como la formulación de auditorías fiscales, contables y operaciones, cursos de capacitación, gestionar, investigar, dictaminar estados financieros, dictaminación de valores de acciones, la contabilidad de empresas, que sean similares o conexas con su objetos social, e inscrita en la Dirección General del Registro Público de





Contrato: No. 250/25

Personas Morales del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México bajo el folio número 50,461, de fecha 13 de abril del 2000.

Mediante escritura pública número **15,580**, de fecha 7 de marzo de 2019, otorgada ante el Lic. Luis Enrique Torres y Ortiz, Titular de la Notaría 189, de la Ciudad de México, se realizó la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de "Servicios Fiscales y Administrativos IRA, S.C.", en la cual se aprobó la cesión de parte social de la señora Petra Aguirre Domínguez; la aceptación del señor Israel Ramírez Aguirre como nuevo socio; la designación del señor Israel Ramírez Aguirre como delegado especial.

Que por escritura pública número **77,882**, de fecha 17 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número 226, de la Ciudad de México, Lic. Pedro Cortina Latapí, se realizó el aumento de capital social y cambió su denominación a "Audit Taxes, SFA, S.C."

II.3 Que el C. Israel Ramírez Aguirre, en su carácter de Director General, cuanta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente instrumento, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número **69,523**, de fecha 28 de enero de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 128, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Adolfo Contreras Nieto, misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.4 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **"LA ENTIDAD"** el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude las Reglas 2.1.36 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2025.

II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SFA000128MV4**.

II.6 Que se encuentra al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, conforme a la Regla 2.1.36, y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 2025, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, mediante constancia de fecha 03 de febrero de 2026, con folio **26NA7535285**; para los efectos de lo previsto en el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.300925/288.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano



2026
año de
Margarita Maza



del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2025, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las "Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR y modificada específicamente mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 y 21 de marzo de 2024, respectivamente, y, conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, exhibe a **"LA ENTIDAD"** la constancia de opinión positiva de fecha 07 de febrero de 2026, denominada Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, con número de folio **17704993218461630871518**, expedido por dicho Instituto, del cual se desprende que se encuentra "Sin Opinión", toda vez que su registro patronal se encuentra dado de baja; así como de sus obligaciones fiscales en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), conforme al Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores por el que se emiten las reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de junio de 2017, se encuentra sin adeudo, asimismo, se señala que de los registros consultados, tiene cero trabajadores activos al 5to Bimestre de 2025, como se acredita mediante constancia de fecha 17 de febrero de 2026, con folio **0000310699/2026**.

II.7 Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como tampoco **"EL DESPACHO"**, el cual no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría objeto de este contrato.

II.9 Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.



2026
año de
Margarita
Maza



II.10 Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en CALLE CORINA, NÚMERO 130, COLONIA DEL CARMEN, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04100, CIUDAD DE MÉXICO.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Que tienen conocimiento que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37 fracción XII a **"LA SECRETARÍA"**, ésta ha designado como auditor a **"EL DESPACHO"** a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría a los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, como se desprende del oficio de designación No. **SABG/431/253/2026**, de fecha 3 de febrero de 2026.

III.2 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de **"EL DESPACHO"**, constituyen aspectos de la esfera legal de competencia de **"LA SECRETARÍA"** lo que le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de **"LA ENTIDAD"**, conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de **"EL DESPACHO"**.

III.3 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, **"EL DESPACHO"** y **"LA ENTIDAD"** manifiestan su consentimiento para que **"LA SECRETARÍA"**, en el ámbito de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, participe en el presente instrumento únicamente dentro de la esfera de su competencia, sin que sea parte del mismo, así como también para que verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"EL DESPACHO"** al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento instruir a **"LA ENTIDAD"** para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir **"EL DESPACHO"**.

Vistas las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS





Contrato: No. 250/25

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LA ENTIDAD" en atención a lo previsto en la declaración **III.1** de este contrato, encomienda a "EL DESPACHO", y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría para dictaminación de los estados financieros contables y presupuestarios del ejercicio 2025 de "LA ENTIDAD", con cifras del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 para la Cuenta Pública 2025, conforme a los Términos de Referencia para Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **Anexo I** de este contrato; y la propuesta de servicios presentada por "EL DESPACHO" de auditores externos designado, que detalla el número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal que se acompaña como **Anexo II**, ambos Anexos firmados por las partes forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de **\$187,877.31 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.)**, que corresponde a un mínimo de 288 horas de auditoría, cantidad con el Impuesto al Valor Agregado; el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de **\$469,693.28 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.)**, que corresponde a un máximo de 720 horas de auditoría, cantidad con el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el **Anexo III** de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento, por lo que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula segunda será cubierto en 3 (tres) pagos de la siguiente forma, 70% del importe total en abril 2026; 20% en junio 2026 y 10% previa emisión por "LA SECRETARÍA" del aviso de conclusión de los trabajos de auditoría y del oficio de liberación de finiquito, hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el **Anexo III** de este contrato y con la entrega de los documentos, informes y dictámenes que se mencionan en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: No. 250/25

acompañan como **Anexo I** del presente contrato. Dichos pagos serán cubiertos única y exclusivamente, por **"LA ENTIDAD"**, en el domicilio señalado en la declaración **I.7** de este contrato, dentro de los 17 (diecisiete) días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro, no teniendo **"LA SECRETARÍA"** ningún tipo de responsabilidad por dicho concepto ni por ningún otro.

Las partes convienen que el pago correspondiente a la última exhibición y la liberación de la fianza respectiva, se realizarán una vez que se concluya y se reciba en **"LA SECRETARÍA"**, a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato. A tal efecto, **"EL DESPACHO"** entregará a **"LA SECRETARÍA"** la carta conclusión de auditoría establecida en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **Anexo I** de este contrato, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, **"LA SECRETARÍA"** emitirá un aviso de conclusión de los trabajos de auditoría a **"LA ENTIDAD"** autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato **"EL DESPACHO"** advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **Anexo I** de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite, siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, **"EL DESPACHO"** lo informará a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el **Anexo II "LA SECRETARÍA"** determine en el oficio finiquito que emita en los términos del párrafo anterior.

"LA ENTIDAD" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad, que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en el mismo que se realice a **"EL DESPACHO"**, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a **"LA SECRETARÍA"**, por lo que expresamente **"LAS PARTES"** liberan a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad inherente al presente acuerdo de voluntades, reconociendo y aceptando que la relación contractual se da entre aquellas.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: No. 250/25

Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2026 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"LA ENTIDAD"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2026, apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

CUARTA. "LA ENTIDAD" se compromete y se obliga a entregar a **"EL DESPACHO"** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adhesiones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **Anexo I** de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato **"EL DESPACHO"** se obliga a:

I. Realizar la auditoría conforme a los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **Anexo I**; entregar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el **Anexo II**, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus **Anexos**.

II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones,



2026
año de
Margarita
Maza



Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. Permitir a **"LA SECRETARÍA"** en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a **"LA SECRETARÍA"** el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por **"EL DESPACHO"**.

IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite **"LA ENTIDAD"**, excepción hecha de los que **"LA SECRETARÍA"** autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se presentan como parte integrante del **Anexo I** de este contrato.

V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **"LA ENTIDAD"** en la declaración **I.6** del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.

VI. Presentar a **"LA SECRETARÍA"** cuando ésta lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría a que se refiere este contrato.

Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato.

VII. Informar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.

VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD"**, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones





Contrato: No. 250/25

practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente a **"LA SECRETARÍA"**, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

OCTAVA. SANCIONES. Cuando **"LA SECRETARÍA"** o **"LA ENTIDAD"** determine que los servicios prestados por **"EL DESPACHO"** no se apegaron a lo mencionado en la cláusula séptima, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca **"EL DESPACHO"**, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA"** promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto **"EL DESPACHO"** no entregue a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del **Anexo II**, y conforme a las características que se describen en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **Anexo I** de este contrato.

Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la cláusula séptima del propio contrato.

DÉCIMA. VICIOS OCULTOS. **"EL DESPACHO"** se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de **"EL DESPACHO"**, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, **"LA ENTIDAD"**, previo aviso que le formule **"LA**



2026
año de
Margarita
Maza



SECRETARÍA", deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima séptima de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. "LA SECRETARÍA" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"** se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA ENTIDAD"**, por instrucciones de **"LA SECRETARÍA"**, podrá aplicar a **"EL DESPACHO"**, por causas imputables al mismo, pena convencional del 0.5% por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula décima séptima de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **Anexo I** del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL DESPACHO" acepta en forma expresa que **"LA ENTIDAD"** previa instrucción de **"LA SECRETARÍA"**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A)** Si **"EL DESPACHO"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B)** Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- C)** Por negarse a corregir lo rechazado por **"LA SECRETARÍA"**, así como cuando sin motivo





Contrato: No. 250/25

justificado, no atienda las instrucciones que **"LA SECRETARÍA"** le indique conforme a los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **Anexo I** de este contrato.

- D)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula sexta de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.
- E)** Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F)** Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, declaración o documentación, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios sea apócrifa.
- G)** Por negar a **"LA SECRETARÍA"** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula sexta numerales III, VI y IX, y cláusula décima segunda.
- H)** Si pierde su registro en el listado de despachos de auditores externos o sea sustituido por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 53, 54 y 55 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal, publicados en el Diario Oficial de Federación el 28 de noviembre de 2025.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"LA ENTIDAD"** previa instrucción que por escrito le formule **"LA SECRETARÍA"**, le comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA ENTIDAD"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL DESPACHO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no



2026
año de
Margarita
Maza



rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** dicha determinación, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión **"LA ENTIDAD"** determinará conjuntamente con **"EL DESPACHO"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"LA SECRETARÍA"** y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de **"LA ENTIDAD"** la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **"LA ENTIDAD"**, éstas deberán ser restituidas por **"EL DESPACHO"**.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a **"EL DESPACHO"**, **"LA ENTIDAD"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, determina la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, **"LA ENTIDAD"** las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, **"LA ENTIDAD"**, a través de **"LA SECRETARÍA"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la





medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **"EL DESPACHO"**.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que **"LA ENTIDAD"** previa instrucción de **"LA SECRETARÍA"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas





se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con lo previsto por el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, **"LA ENTIDAD"** deberá liquidar, en su caso, a **"EL DESPACHO"** los servicios que hubieren sido aceptados por **"LA SECRETARÍA"** y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL DESPACHO"**, éste otorgará una fianza a favor de **"LA ENTIDAD"**, por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por **"LA SECRETARÍA"**, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL DESPACHO"** derivada de este contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de **"LA ENTIDAD"**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera de este contrato.

Mientras **"EL DESPACHO"** no entregue la póliza de fianza a **"LA ENTIDAD"**, éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. En virtud de que **"LA ENTIDAD"** está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que **"EL DESPACHO"** pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de **"LA ENTIDAD"** mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.





DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, con R.F.C. [REDACTED] ¹ en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien se apoyará del **LIC. FERNANDO COLIN ALANÍS**, en su carácter de **DIRECTOR DE FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] ¹

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato.

VIGÉSIMA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL. Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que **"EL DESPACHO"** no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de **"LA ENTIDAD"** por la relación profesional de este instrumento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para cualquier caso no previsto, **"EL DESPACHO"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL DESPACHO"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL DESPACHO"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS. **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la



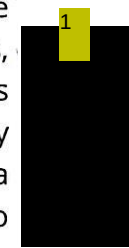
solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109 al 112 de la "LAASSP", y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Contrato por quintuple al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el día 30 de abril de 2026.



[Firma]

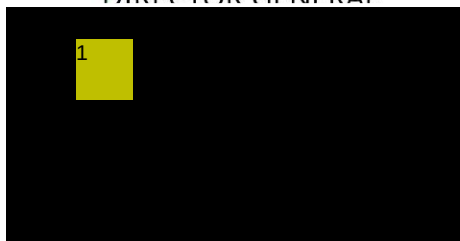




Contrato: No. 250/25

Por "EL DESPACHO"

DIRECTOR GENERAL



M.A.B. ISRAEL RAMÍREZ AGUIRRE

Por "LA ENTIDAD"

**SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY

Anexo III

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 250/25, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS.

I. MONTO DEL CONTRATO.

Monto Máximo Total de Honorarios	\$404,908.00
Impuesto al Valor Agregado	\$ 64,785.28
Monto Máximo del Contrato	\$469,693.28
Monto Mínimo Total de Honorarios	\$161,963.20
Impuesto al Valor Agregado	\$ 25,914.11
Monto Mínimo del Contrato	\$187,877.31

II. PAGOS PARCIALES DE HONORARIOS (IVA INCLUIDO)

MÁXIMO

MÍNIMO

1.- Abril de 2026	70%	\$328,785.30	\$131,514.12
2.- Junio de 2026	20%	\$93,938.66	\$37,575.46
3.- Previa emisión por la SABG del oficio de liberación de finiquito	10%	\$46,969.33	\$18,787.73
Total	100%	\$469,693.28	\$187,877.31

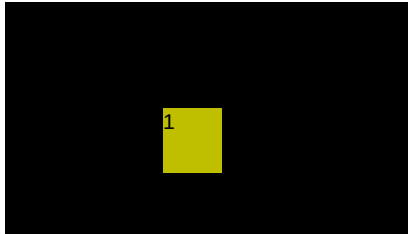


2026
año de
**Margarita
Maza**



Por "EL DESPACHO"

DIRECTOR GENERAL



M.B.A. ISRAEL RAMÍREZ AGUIRRE

Por "LA ENTIDAD"

SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY

SE TESTA 1 FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2015.

